Módulo 06
Régimen sancionador en el acceso a la información pública

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Ámbito de aplicación

Este régimen sancionador es aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública.

Procedimiento administrativo sancionador por infracción a la transparencia y acceso a la información pública

Clases de sanciones

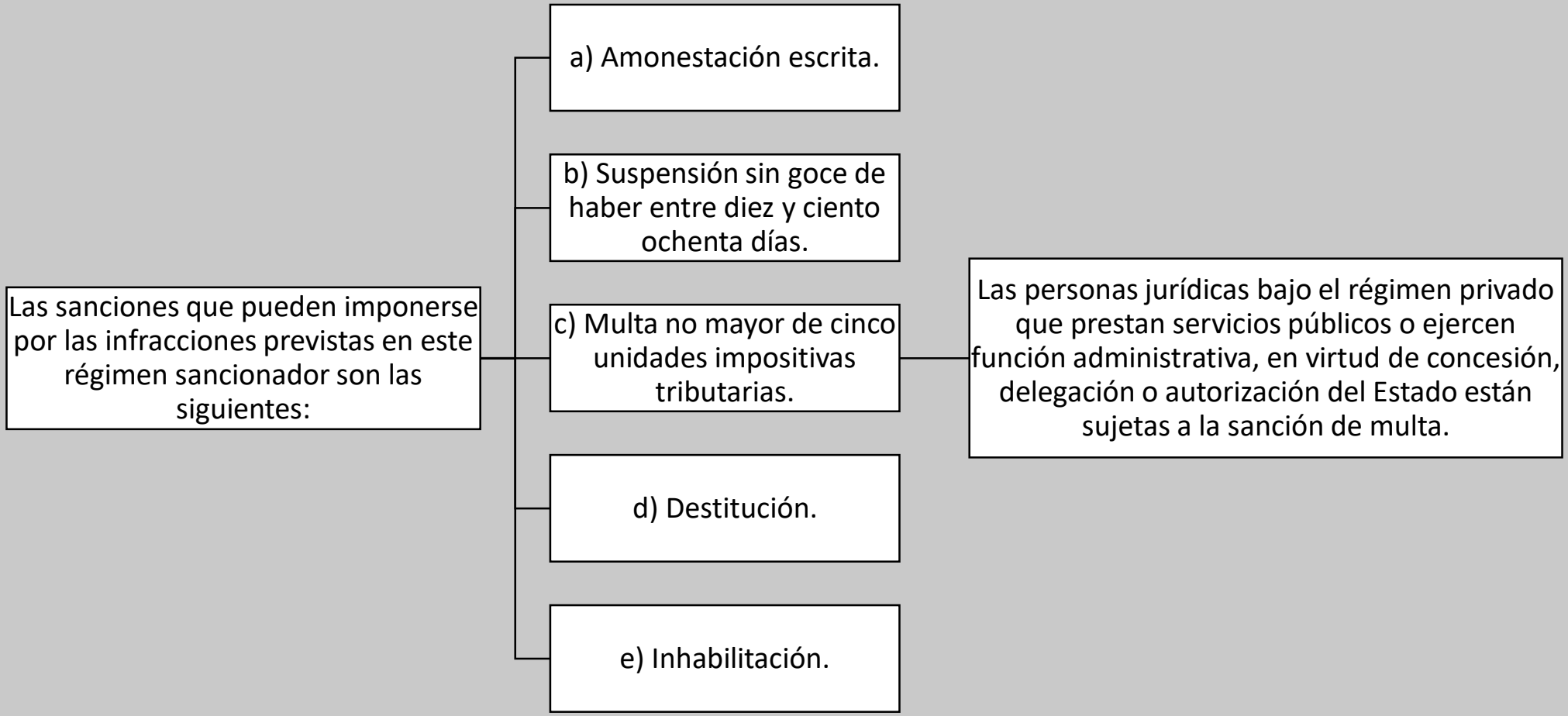

Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las cuales son tipificadas vía reglamentaria.

Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia impongan las autoridades competentes, pueden ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

Prescripción y culpabilidad

Responsabilidad. La responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas sobre transparencia y acceso de la información pública, es subjetiva.

Prescripción. Las reglas de prescripción se rigen de acuerdo a lo establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General.

Graduación de la sanción

- Para la imposición de una sanción por infracción a la normativa de transparencia y acceso a la información pública, se utiliza los criterios establecidos en el **principio de razonabilidad**:
- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detección de la infracción
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Principios del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública se rige por los principios de la potestad sancionadora:

- Legalidad
- Debido procedimiento
- Razonabilidad
- Tipicidad
- Irretroactividad
- Concurso de infracciones
- Continuación de infracciones
- Causalidad
- Presunción de licitud
- Culpabilidad
- Non bis in idem

Procedimiento sancionador

Las conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública se tramitan en un expediente distinto de aquel que corresponda para las demás faltas disciplinarias, así se trate de un mismo sujeto infractor.

Los actos administrativos que impongan una sanción por infracción a las normas sobre transparencia y acceso a la información pública pueden ser objeto del recurso administrativo de apelación ante el Tribunal.

El plazo para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. El acto administrativo que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.

En caso la sanción impuesta por la entidad sea la destitución o inhabilitación, el Tribunal remite el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, para que este resuelva la apelación conforme a su competencia.

Infracciones muy graves

- Constituyen infracciones muy graves:
- 1. Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, la información en poder del Estado o las solicitudes de acceso a la información pública.
- 2. Emitir directivas, lineamientos y otras disposiciones de administración interna u órdenes que contravengan el régimen jurídico de la transparencia y el acceso a la información pública, incluyendo las emitidas por la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; o, que tengan por efecto el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho régimen.
- 3. Impedir u obstaculizar a los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias.
- 4. Sancionar o adoptar represalias de cualquier tipo contra los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por cumplir con sus obligaciones.
- 5. Negarse a cumplir con lo ordenado por la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- 6. Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación, con motivación aparente o apartándose de los precedentes vinculantes, y doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional; así como de los precedentes vinculantes y opiniones consultivas vinculantes.

Infracciones graves (i)

- Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:
- 1. Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información.
- 2. Impedir u obstaculizar el ejercicio de funciones de la Autoridad.
- 3. Incumplir injustificadamente con los plazos legales para atender las solicitudes de información.
- 4. Ampliar irrazonablemente el plazo para atender la información.
- 5. Atender las solicitudes de información entregando información desactualizada, incompleta e inexacta.
- 6. No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdos a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.
- 7. No incorporar el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA de la entidad.
- 8. No adoptar las medidas para la designación del funcionario responsable de brindar información solicitada y/o de la elaboración y actualización del portal institucional en Internet.

Infracciones graves (ii)

- 9. Exigir requisitos distintos o adicionales a los contemplados por ley para atender las solicitudes de información.
- 10. Aprobar o efectuar cobros adicionales que no guarden relación con el costo de la reproducción de la información.
- 11. No responder las solicitudes de acceso a la información pública.
- 12. Impedir injustificadamente el acceso directo a la información solicitada.
- 13. Denegar información atribuyéndole indebidamente la calidad de clasificada como secreta, reservada o confidencial.
- 14. Clasificar como información secreta, reservada o confidencial, incumpliendo lo dispuesto en la normatividad de acceso a la información pública.
- 15. Incumplir la obligación de colaboración con la Autoridad.
- 16. No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad.
- 17. Incumplir injustificadamente con los plazos y actuaciones establecidas.

Infracciones leves

Constituyen infracciones leves, las siguientes conductas:

1. Incumplimiento de encausar las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Falta de comunicación del uso del plazo de ampliación para la entrega de información pública.
3. Incumplir con la obligación de conservar la información que posee la Entidad Pública.

Procedimiento sancionador

El procedimiento se inicia de oficio por parte de la autoridad instructora, lo cual tiene como origen, su propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia de un ciudadano.

El procedimiento sancionador está a cargo de cada entidad. Las fases del procedimiento y las autoridades a cargo de éste, son las establecidas en el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Sanción a servidores civiles

En caso de violación de las normas de transparencia y acceso a la información pública, la entidad aplica las siguientes sanciones a los servidores civiles:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una suspensión sin goce de haber entre diez (10) y treinta (30) días.

2. Las infracciones graves son sancionadas con una suspensión sin goce de haber entre treinta y un (31) días hasta ciento veinte (120) días.

3. Las infracciones muy graves son sancionadas con suspensión sin goce de haber entre ciento veintiún (121) días hasta ciento ochenta (180) días, o destitución e inhabilitación hasta por 2 años.

Reincidencia

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave.

Sanción a ex servidores civiles

La desvinculación de la entidad en la que prestaba servicios el servidor o funcionario infractor, no impide la imposición de la sanción en su contra. En caso de violación de las normas de transparencia y acceso a la información pública, la Entidad aplica las siguientes sanciones a los ex servidores civiles:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una amonestación escrita o una multa hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).

2. Las infracciones graves son sancionadas con una multa no menor de una (1) unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT).

3. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa no menor de tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) más inhabilitación hasta por 2 años.

Muchas gracias

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil 959666272